

ORDEN COMUNICADA DEL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS EN EL EXTRANJERO

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública de fecha 27 de diciembre de 2016 y efectos 1 de enero de 2017. Procede, pues, una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

**PRIMERO.-** Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el



artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.

**SEGUNDO.-** A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprensivo de compensación por vivienda).

**TERCERO.**- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufraguen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "I!" (no comprensivo de compensación por vivienda).

**CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

**QUINTO.-** No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados



en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:

PAÍS	MCV 2018 SEGÚN ANEXO A LA ORDEN	FACTOR SUSTITUTORIO 2018		
AFGANISTÁN	3,05	3,15		
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,65	2,70		
ARGELIA (Rep Dem y Popu	2,65	2,70		
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,75	2,80		
EGIPTO (Rep Árabe)	2,70	2,75		
EL SALVADOR (Rep)	2,70	2,80		
FILIPINAS (Rep)	2,65	2,70		
GUATEMALA (Rep)	2,60	2,70		
HONDURAS (Rep)	2,70	2,75		
INDIA (Rep)	2,70	2,75		
IRAQ (Rep)	3,05	3,15		
IRAN (Rep Islámica)	2,70	2,75		
KENIA (Rep)	2,65	2,75		
LIBANO (Rep)	2,50	2,55		
LIBIA	2,90	3,00		
MALI	2,80	2,90		
MEJICO (EE. UU. Mejicano	2,45	2,50		
NIGER	2,85	2,95		
NIGERIA (Rep Federal)	2,80	2,85		
SIRIA (Rep Arabe)	2,90	3,00		
TURQUIA (Rep)	2,45	2,50		
UCRANIA	2,45	2,50		
VENEZUELA (Rep)	2,70	2,75		
YEMEN	3,05	3,10		

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2018, y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2018.



Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

**SEXTO.**- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.

**SÉPTIMO.-** Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número, producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del

poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a

los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por

un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder

adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a

los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por

un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio

al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias

previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo,

comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden,

experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a

reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los

complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios

destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la

Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2018.

EL MINISTRO DE HACIENDA EUNCIÓI

Cristobal Montoro Romero

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

5

### **ANEXO A LA O.M. DE 21 - 12 - 2017**

## MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

	1/1/2018				
PAÍS	MCV			Divisa de referencia	Tipo de cambio de
1 710	IVICV	MICAI	WIFAII	Divisa de referencia	base
AFGANISTÁN	3,050	1,796	1,473	Dólar USA	1,1756
ALBANIA	2,450	1,278	1,080	Euro	1,0000
ALEMANIA (Rep Federal)	2,000	1,593	1,281	Euro	1,0000
ANDORRA	1,850	1,251	1,071	Euro	1,0000
ANGOLA (Rep Popular)	2,850	3,284	2,153	Dólar USA	1,1756
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,591	1,115	Dólar USA	1,1756
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,650	1,272	0,989	Euro	1,0000
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,641	1,281	Dólar USA	1,1756
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,150	1,903	1,533	Dólar australiano	1,5099
AUSTRIA (Rep)	1,950	1,805	1,365	Euro	1,0000
AZERBAIYÁN	2,550	1,846	1,591	Dólar USA	1,1756
BANGLADESH	2,900	1,377	1,163	Dólar USA	1,1756
BARBADOS	2,300	1,680	1,444	Dólar USA	1,1756
BELGICA (Reino)	1,950	1,650	1,318	Euro	1,0000
BOLIVIA (Rep)	2,600	1,182	1,070	Dólar USA	1,1756
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,350	1,163	0,980	Euro	1,0000
BRASIL (Rep Federativa)	2,450	1,651	1,275	Euro	1,0000
BULGARIA (Rep Popular)	2,350	1,313	1,059	Euro	1,0000
CABO VERDE	2,550	1,337	1,208	Euro	1,0000
CAMERUN (Rep)	2,850	1,482	1,329	Euro	1,0000
CANADA	2,100	1,675	1,342	Dólar canadiense	1,4801
CHECA (Rep)	2,100	1,397	1,077	Euro	1,0000
CHILE (Rep)	2,300	1,477	1,174	Dólar USA	1,1756
CHINA (Rep Popular)	2,500	2,134	1,619	Yuan renminbi chino	7,7890
CHIPRE (Rep)	2,150	1,347	1,181	Euro	1,0000
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,633	1,162	Euro	1,0000
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,462	2,010	Euro	1,0000
COREA (Rep)	2,300	2,395	1,749	Won surcoreano	1331,0064
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,750	1,606	1,384	Euro	1,0000
COSTA RICA (Rep)	2,350	1,417	1,161	Dólar USA	1,1756
CROACIA (Rep)	2,100	1,363	1,083	Euro	1,0000
CUBA (Rep)	2,650	1,483	1,244	Euro	1,0000
DINAMARCA (Reino)	1,900	2,155	1,647	Corona danesa	7,4429
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,509	1,186	Dólar USA	1,1756
ECUADOR (Rep)	2,550	1,377	1,162	Dólar USA	1,1756
EGIPTO (Rep Árabe)	2,700	1,353	1,057	Dólar USA	1,1756
EL SALVADOR (Rep)	2,700	1,288	1,057	Dólar USA	1,1756
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,400	1,753	1,180	Dólar USA	1,1756
ESLOVAQUIA	2,150	1,378	1,120	Euro	1,0000
ESLOVENIA	2,050	1,416	1,149	Euro	1,0000
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,050	1,895	1,407	Dólar USA	1,1756
ESTONIA	2,050	1,427	1,188	Euro	1,0000
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,361	1,151	Dólar USA	1,1756
FIYI	2,550	1,478	1,307	Dólar Neozelandés	1,6695

## **ANEXO A LA O.M. DE 21 - 12 - 2017**

# MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

		1/1/2018			
PAÍS	MCV	MPAI	MPA II	Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
FILIPINAS (Rep)	2,650	1,516	1,177	Euro	1,0000
FINLANDIA (Rep)	2,050	1,958	1,561	Euro	1,0000
FRANCIA (Rep)	1,950	1,790	1,277	Euro	1,0000
GABON (Rep)	2,600	1,894	1,558	Euro	1,0000
GAMBIA	2,700	1,342	1,190	Euro	1,0000
GEORGIA	2,550	1,310	1,116	Euro	1,0000
GHANA (Rep)	2,600	1,410	1,156	Euro	1,0000
GRECIA (Rep Helénica)	2,200	1,537	1,241	Euro	1,0000
GUATEMALA (Rep)	2,600	1,575	1,297	Dólar USA	1,1756
GUINEA (CONAKRY)	2,850	1,746	1,524	Euro	1,0000
GUINEA BISSAU	2,850	1,732	1,365	Euro	1,0000
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,750	1,737	1,342	Euro	1,0000
HAITI (Rep)	2,950	1,829	1,590	Dólar USA	1,1756
HONDURAS (Rep)	2,700	1,161	0,988	Dólar USA	1,1756
HONG KONG	2,250	2,779	1,653	Dólar USA	1,1756
HUNGRIA (Rep)	2,100	1,398	1,063	Euro	1,0000
INDIA (Rep)	2,700	1,422	1,093	Dólar USA	1,1756
INDONESIA (Rep)	2,750	1,654	1,271	Euro	1,0000
IRAQ (Rep)	3,050	2,367	1,765	Dólar USA	1,1756
IRAN (Rep Islámica)	2,700	2,074	1,515	Euro	1,0000
IRLANDA	1,950	1,817	1,311	Euro	1,0000
ISRAEL	2,300	2,151	1,633	Euro	1,0000
ITALIA (Rep)	1,950	1,639	1,229	Euro	1,0000
JAMAICA	2,600	1,551	1,260	Dólar USA	1,1756
JAPON	2,200	3,039	2,051	Yen japonés	132,7632
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,400	1,669	1,355	Dólar USA	1,1756
KAZAJISTAN	2,550	1,666	1,158	Dólar USA	1,1756
KENIA (Rep)	2,650	1,446	1,232	Euro	1,0000
KUWAIT (Estado)	2,450	1,697	1,300	Dólar USA	1,1756
LETONIA	2,200	1,420	1,156	Euro	1,0000
LIBANO (Rep)	2,500	1,861	1,466	Dólar USA	1,1756
LIBERIA	2,850	1,575	1,409	Euro	1,0000
LIBIA	2,900	1,716	1,396	Dólar USA	1,1756
LITUANIA	2,200	1,388	1,086	Euro	1,0000
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,950	1,825	1,318	Euro	1,0000
MACEDONIA	2,250	1,127	0,972	Euro	1,0000
MALASIA	2,500	1,361	1,123	Ringgit malasio	4,9716
MALI	2,800	1,267	1,224	Euro	1,0000
MALTA (Rep)	2,100	1,474	1,099	Euro	1,0000
MARRUECOS (Reino)	2,350	1,314	1,006	Euro	1,0000
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,800	1,058	1,014	Euro	1,0000
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,369	0,988	Dólar USA	1,1756
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,444	1,216	Dólar USA	1,1756
MYANMAR	2,800	1,391	1,051	Dólar USA	1,1756

#### **ANEXO A LA O.M. DE 21 - 12 - 2017**

## MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO

		1/1/2018			
PAÍS	MCV	MPAI	MPA II	Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
NAMIBIA	2,450	1,186	0,978	Euro	1,0000
NICARAGUA (Rep)	2,600	1,164	0,984	Dólar USA	1,1756
NIGER	2,850	1,283	1,138	Euro	1,0000
NIGERIA (Rep Federal)	2,800	1,777	1,362	Dólar USA	1,1756
NORUEGA (Reino)	2,000	2,125	1,737	Corona noruega	9,3976
NUEVA ZELANDA	2,150	1,727	1,512	Dólar neozelandés	1,6695
OMAN	2,400	1,499	1,215	Dólar USA	1,1756
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,783	1,279	Euro	1,0000
PAKISTAN (Rep Islámica)	3,000	1,155	1,021	Dólar USA	1,1756
PANAMA (Rep)	2,400	1,508	1,116	Dólar USA	1,1756
PARAGUAY (Rep)	2,600	1,158	1,022	Dólar USA	1,1756
PERU (Rep)	2,550	1,627	1,253	Euro	1,0000
POLONIA (Rep)	2,150	1,385	1,073	Euro	1,0000
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,469	1,113	Euro	1,0000
QATAR	2,400	1,694	1,271	Dólar USA	1,1756
REINO UNIDO	2,000	2,082	1,243	Libra esterlina	0,8907
RUMANIA (Rep)	2,250	1,289	0,996	Euro	1,0000
RUSIA	2,450	2,423	1,696	Dólar USA	1,1756
SANTA SEDE	1,950	1,645	1,233	Euro	1,0000
SENEGAL (Rep)	2,650	1,465	1,288	Euro	1,0000
SERBIA	2,350	1,424	1,117	Euro	1,0000
SINGAPUR (Rep)	2,200	2,394	1,612	Euro	1,0000
SIRIA (Rep Arabe)	2,900	1,362	1,044	Dólar USA	1,1756
SUDAFRICA (Rep)	2,500	1,225	1,030	Euro	1,0000
SUDÁN	2,850	1,817	1,477	Euro	1,0000
SUDÁN DEL SUR	2,950	1,771	1,439	Euro	1,0000
SUECIA (Reino)	2,000	1,978	1,461	Corona sueca	9,6138
SUIZA (Confederación)	1,950	2,105	1,670	Franco suizo	1,1546
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,650	1,238	Baht tailandés	39,0691
TAIWAN	2,350	2,034	1,559	Dólar USA	1,1756
TANZANIA (Rep Unida)	2,700	1,388	1,139	Dólar USA	1,1756
TRINIDAD Y TOBAGO	2,550	1,753	1,226	Euro	1,0000
TUNEZ (Rep)	2,400	0,964	0,846	Euro	1,0000
TURQUIA (Rep)	2,450	1,636	1,410	Euro	1,0000
UCRANIA	2,450	1,841	1,297	Dólar USA	1,1756
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,669	1,313	Euro	1,0000
VENEZUELA (Rep)	2,700	2,115	1,544	Dólar USA	1,1756
VIETNAM	2,650	1,554	1,160	Dólar USA	1,1756
YEMEN	3,050	1,345	1,231	Euro	1,0000
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,414	1,275	Dólar USA	1,1756

### **NOTAS:**

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivoTipo I (comprensivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivoTipo II (no comprensivo de compensación por vivienda)